

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 22 de junio de 2006 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 120/2005.

DOÑA ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS, SECRETARIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

CERTIFICO: Que en el procedimiento arriba expresado, se ha acordado en esta fecha expedir la siguiente:

Cédula de notificación

En las actuaciones número 120-2005, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 860-2003, del Juzgado de lo Social n.º Tres de Badajoz, recurridas en Casación para Unificación de Doctrina por D. Juan María Reynolds Ramallo contra Enrique Contreras Ramírez, Sebastián Romero Prado, Factoraje del Mueble, S.L., FactorKitchen, S.L., Balassanian Activos Industriales, S.L., Miguel Ángel Gallardo Macías, sobre Despido Disciplinario, con fecha 25-4-2006, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Procuradora D.ª Aránzazu Pequeño Rodríguez, en nombre y representación de D. Juan Reynolds Ramallo contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 16 de mayo de 2005, en el recurso de suplicación número 1202005, interpuesto por D. Juan María Reynolds Ramallo, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Badajoz de fecha 19 de julio de 2004, en el procedimiento n.º 860/03 seguido a instancia de D. Sebastián Romero Prado y D. Enrique Contreras Ramírez contra Factoraje del Mueble, S.L., FactorKitchen, S.L., D. Juan María Reynolds Ramallo, D. Miguel Gallardo Macías, y Balassanian Activos Industriales, S.L. sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente; pérdida del depósito constituido para recurrir, y dándose a la consignación constituida su destino legal.

Contra este Auto no cabe recurso alguno”.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Factoraje del Mueble, S.L., FactorKitchen, S.L. y Balassanian Activos Industriales, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a veintidós de junio de dos mil seis.

La Secretario Judicial,
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de marzo de 2006 sobre notificación de resolución dictada en juicio ejecutivo 19/1989.

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Badajoz.

Juicio Ejecutivo: 19/1989.

Parte demandante: Banco Español de Crédito, S.A.

Partes demandadas: María Ángeles Balseira García, Domingo Juárez Cortés y Juan de Dios Torres Vargas Zúñiga.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y a que luego se hará mención, se ha dictado lo siguiente:

Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Badajoz y su Partido, en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 19 de 1989 ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente

Sentencia número 24

En Badajoz a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos, por la Il^{ta}. Sr.^a D.^a María-Rogelia Torres Donaire, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo que se han seguido a instancias de Banco Español de Crédito, S.A. Madrid, representado por el Procurador D. Hilario Bueno Felipe, con la dirección del Letrado D., contra D.^a M.^a Ángeles Balsera García, D. Domingo Juárez Cortés y D. Juan de Dios Torres, sobre reclamación de cantidad, habiéndose declarado rebelde a la parte demandada.

ANTECEDENTES

1.º RESULTANDO: Que por dicho Procurador, en la representación de la parte actora, se dedujo demanda ejecutiva contra referido demandado suplicando, en definitiva, el dictado de sentencia de remate, con expresa condena al pago de intereses y costas:

2.º RESULTANDO: Que admitida a trámite la demanda, se despachó ejecución para responder la parte demandada de la cantidad total de veinte millones doscientas quince mil trescientas noventa y seis mil pesetas, procediéndose en forma legal al requerimiento, embargo de bienes por impago y citación de remate; transcurriendo el plazo concedido sin comparecer a oponerse se le declaró rebelde, mandándose traer los autos a vista para sentencia.

3.º RESULTANDO: Que en la tramitación del Juicio se han observado las prescripciones y formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º CONSIDERANDO: Que despachada ejecución por fundarse la demanda en título que la lleva aparejada, sin haber comparecido a oponerse la parte demandada y subsistiendo los fundamentos que aconsejaron tal acuerdo, procede dictar sentencia mandando seguir la ejecución adelante, a tenor del número primero del artículo 1.473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos el precepto citado y los demás aplicables

FALLO

Mando seguir adelante la ejecución en su día despachada contra M.^a Ángeles Balsera García, D. Domingo Juárez Cortés y Otro, hasta hacer completo pago a la parte ejecutante del importe principal de 15.215.396 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda y más también los gastos legítimos, condenando además a la misma parte demandada al pago de las costas. Aplíquese lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a la parte rebelde en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, si la parte contraria no solicitare que lo sea personalmente en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado D.^a María-Rogelia Torres Donaire. Fue debidamente publicada en el mismo día de su fecha D.^a Dolores Ovando Murillo. Rubricados.

Lo anteriormente inserto es cierto y concuerda bien y fielmente a la letra con su original de que doy fe y a que me remito, y para que conste expido el presente testimonio que firmo en Badajoz, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

NOTIFICACIÓN: Seguidamente, por lectura íntegra y entrega de copia literal, notifiqué la Sentencia que antecede al Procurador actor, comunicándole que contra la misma puede interponer recurso de apelación en término de cinco días para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres. Firma, doy fe.

OTRA EN ESTRADOS: En la Audiencia Pública de dicho día leí la anterior Sentencia para servir de notificación a la parte que esté en rebeldía, presentes dos testigos que firman para constancia. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a los posibles herederos desconocidos de D. Juan de Dios Torres Vargas Zúñiga.

En Badajoz, a treinta de marzo de dos mil seis.

El Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 6 de junio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 271/2005.

DON ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BADAJOZ Y SU PARTIDO

HAGO SABER:

Que en el procedimiento seguido en este Juzgado de Juicio Verbal 271/05 se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: